

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: CONVENIO DE COOPERACION TECNICA 042-2000 SUSCRITO ENTRE EL MAGA Y LA CAMARA DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATEMALA, PARA APOYAR A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LECHE A EFECTO DE LOGRAR LA REACTIVACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL SUBSECTOR LECHERO.

**DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 18 / MAYO / 2001
PERIODO DE VIGENCIA: 4 AÑOS (PRORROGABLES)**

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NUMERO 042-2000 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION –
MAGA – Y LA CAMARA DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATEMALA.**

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil, **NOSOTROS:** Ingeniero Agrónomo **ROGER ANIBAL VALENZUELA**, en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**, personería que acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número ventitres de fecha catorce de enero del año dos mil y Acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos treinta y seis de fecha catorce de enero del año dos mil, en lo sucesivo denominado **MAGA** y por la otra parte el Doctor **VICTOR MANUEL AGUILAR**, actuando en su calidad de **PRESIDENTE DE LA CAMARA DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATEMALA**, en adelante denominada **La Cámara**, como lo acredito con el Acta número dos de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. Los comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados anteriormente, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, tenido a la vista la documentación respectiva y que las representaciones que ejercitan son suficientes para la celebración del presente Convenio de Cooperación Técnica contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. El **MAGA** y la **Cámara** identifican como un propósito común apoyar preferentemente a los pequeños y medianos productores de leche a efecto de lograr la reactivación y competitividad del subsector lechero.

SEGUNDA: AREAS DE COOPERACIÓN. Se planificarán y ejecutarán proyectos, estrategias, actividades y acciones dirigidas a promover:

1. El fortalecimiento de la organización y capacitación empresarial de los productores.
2. El desarrollo de sistemas de producción competitivos y sostenibles.
3. La Protección sanitaria del patrimonio ganadero.
4. La Inocuidad de la leche.
5. Distribución descentralizada de la melaza a los productores de leche.
6. Otras áreas que contribuyan al fortalecimiento del subsector lechero.

TERCERA: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES. La **Cámara**, con apoyo del **MAGA**, realizará las acciones necesarias para fortalecer dicha organización, promoviendo la fundación de filiales y asesorándolas para que éstas y sus productores asociados logren capacidad de gestión empresarial.

CUARTA: DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS. Los proyectos tendrán como objetivo común elevar los niveles de producción y calidad de la leche y derivados. Para ello el **MAGA** y la **Cámara** identificarán y priorizarán de común acuerdo áreas potenciales de desarrollo lechero; realizarán un diagnóstico integral de la cadena productiva de la leche en las diferentes regiones del país y desarrollarán los componentes del proyecto que permitan dar respuesta a la problemática específica de los productores en dichas regiones.

QUINTA: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO AGROPECUARIO. La **Cámara**, a través de sus filiales y productores, colaborará con el **MAGA** para implementar un programa orientado a declarar áreas libres de brucelosis y tuberculosis con el fin de obtener beneficios sustantivos en el comercio internacional; y realizará vigilancia sanitaria en las diferentes regiones ganaderas del país. **El MAGA** reconocerá pruebas de análisis y diagnóstico de laboratorio con base en la normativa sobre la materia; realizará vigilancia epidemiológica y zoonosanitaria para llevar un control efectivo del estado zoonosanitario bovino y del ingreso al país, de leche y sus derivados.

SEXTA: INOCUIDAD DE ALIMENTOS. **El MAGA** velará con la colaboración de la **Cámara**, por el cumplimiento de la normativa sanitaria en la producción de leche para garantizar su inocuidad.

SEPTIMA: ABASTECIMIENTO DE LA MELAZA PARA LOS PRODUCTORES DE LECHE: **El MAGA** descentralizará el despacho de órdenes de melaza, debiendo para el efecto los productores de leche, cumplir con la normativa sobre la materia.

OCTAVA: ABASTECIMIENTO DE OTROS INSUMOS ESTRATEGICOS PARA LOS PRODUCTORES DE LECHE. **El MAGA** colaborará con la **Cámara** para facilitar la implementación de programas de producción y comercialización (incluyendo la importación) de insumos necesarios para la producción de leche en Guatemala, particularmente los utilizados en la alimentación animal.

NOVENA: ARREGLOS INSTITUCIONALES. **El MAGA** y la **Cámara** acuerdan promover la participación de otras instituciones nacionales cuya colaboración sea necesaria para alcanzar el objeto de este Convenio.

DECIMA: COOPERACION INTERNACIONAL. **El MAGA** promoverá la cooperación técnica y financiera internacional necesarias para lograr el objeto de presente convenio.

DECIMA PRIMERA: FUNCIONARIOS DE ENLACE. Para coordinar este Convenio el **MAGA** designa al **Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación**, y la **Cámara** a su **Presidente**. Ambos podrán delegar su representación, y para la ejecución de este Convenio se reunirán trimestralmente o con mayor frecuencia a petición de una de las partes.

DECIMA SEGUNDA: CASOS NO CONTEMPLADOS Y CONTROVERSIAS. Los casos no previstos y controversias que se presenten con motivo de la aplicación del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo. Los acuerdos a que se llegue se formalizarán mediante Addendum y pasará a ser parte de este Convenio.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente Convenio tiene vigencia de cuatro años prorrogables automáticamente; contados a partir de la fecha de su aprobación por Acuerdo Ministerial y podrá darse por terminado en los casos siguientes:

- a) A requerimiento de una de las partes, con por lo menos tres meses de anticipación.
- b) Por incumplimiento de una las partes.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Por extinción de las causas que motivaron su otorgamiento.
- e) Por decisión unilateral del MAGA.

DECIMA CUARTA: Los otorgantes habiendo leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond, con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ROGER ANIBAL VALENZUELA
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

VICTOR MANUEL AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE PRODUCTORES
DE LECHE DE GUATEMALA